NÚMERO 2026060021

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL ICIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2026, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción del artículo 4, y se incluye una nueva disposición transitoria, con el siguiente texto:

“Artículo 4.- Bonificaciones.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones en los supuestos concretos, a solicitud del interesado y mediante declaración de especial interés o utilidad municipal efectuada por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría simple:

A) Del 20%:

- Para obras de construcción de viviendas del Régimen de “Autoconstrucción” de viviendas que gestiona la Junta de Andalucía.

- Para construcción de viviendas unifamiliares destinadas a ser el domicilio habitual de aquellos sujetos pasivos de hasta 30 años que se construyan su propia vivienda en régimen de autoconstrucción de viviendas según lo previsto por la Junta de Andalucía, aunque no se encuentren incluidos en dicho programa.

- Para aquellas obras en las que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad, por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional, siempre que se genere, dos puestos de trabajos, siendo la bonificación por el importe de las obras que le afecten de manera directa. Quedarán excluidos de los puestos de trabajo que se generen, los familiares. Así mismo, los contratos serán de carácter indefinido y se bonificará solo el local comercial que se afecte directamente a la actividad.

- En obras de nueva planta y de rehabilitación que se realicen en el casco urbano sobre inmuebles considerados bienes del patrimonio Histórico Artístico.

- A favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- A favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

B) Del 90%:

Para obras de rehabilitación de fachadas, según concepto de la normativa en vigor, y siempre que se apliquen las normas Municipales sobre ornato público recogidas en ordenanzas o bandos municipales.

CVE: BOP-GRA-2026-223036
Nº 223 - miércoles 18 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

C) Bonificación extraordinaria por concurrencia de circunstancias excepcionales motivados por fenómenos meteorológicos adversos u otras catástrofes y que causen daños en inmuebles que hagan imprescindibles la realización de construcciones, instalaciones y obras con el fin de reparar los daños causados en aquellos como consecuencia de estos.

Los sujetos pasivos podrán solicitar dentro del plazo para practicar la correspondiente autoliquidación del impuesto, una bonificación del:

C.1.) 95% en la cuota del Impuesto, para obras de rehabilitación, reparación o restitución de elementos, en inmuebles que constituyan vivienda habitual de cualquier persona bajo cualquier título jurídico habilitante para ello, y en inmuebles donde se ejerza actividad económica, lo que se acreditará:

a) Con certificado de empadronamiento o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho del que se desprenda indubitadamente la residencia en el mismo.

b) En el supuesto de que el inmueble no constituya la residencia habitual de su propietario, se aportará el titulo jurídico habilitante para su uso por un tercero.

c) Declaración responsable de actuaciones urbanísticas o licencia urbanística.

d) Informe pericial de los daños sufridos en el inmueble en los supuestos indicados, validado por los Servicios técnicos municipales.

e) En el supuesto de que en el inmueble se realicen actividades económicas, alta en el censo de actividades económicas.

f) La propiedad del inmueble se acreditará con la presentación del título correspondiente, (escritura de propiedad, nota del registro de la propiedad, recibo del IBI).

C.2.) 50% en la cuota del Impuesto, para obras de rehabilitación, reparación o restitución de elementos en inmuebles que no constituyan residencia habitual o en los que no se ejerza actividad económica alguna.

En estos supuestos, no será necesario la aportación de la documentación que acredite la residencia habitual ni el ejercicio de actividad económica en el inmueble, aunque sí, el resto de la documentación prevista en el apartado anterior.

Cuando la documentación requerida obre ya en poder de este Ayuntamiento, salvo negativa expresa del interesado, será recabada directamente por el Servicio tramitador, o bien cuando haya sido aportada a otra Administración Pública, los sujetos pasivos podrán autorizar en la solicitud a su obtención por parte del Ayuntamiento indicando ante qué órgano administrativo y en qué momento y procedimiento fueron aportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/ 2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Normas de aplicación de esta bonificación extraordinaria (apartado C):

El sujeto pasivo aplicará, provisionalmente, la bonificación con ocasión de la presentación de la autoliquidación prevista en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal del ICIO.

La correcta aplicación de la bonificación será comprobada por los servicios técnicos municipales, que emitirán un informe sobre las solicitudes de bonificación que se consideran ajustadas a los requisitos fijados y sobre las que no se consideran ajustadas a los mismos, a los efectos de que el Pleno de la Corporación adopte el oportuno acuerdo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Si se denegara la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá por el Servicio tramitador a girar de oficio liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada, o con el porcentaje que proceda, y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.”

“Disposición Transitoria

En atención al episodio de movimientos sísmicos registrado en este municipio durante el mes de agosto de 2026, el reconocimiento del beneficio fiscal previsto en el artículo 4.C) tendrá efectos retroactivos desde el 15 de agosto de 2026.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados

recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En Las Gabias, a 9 de noviembre de 2026
Firmado por: M.ª Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Las Gabias